



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

EDGARD ARMANDO AURIS CONISLLA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N°

1571
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22 DIC. 2017

Resolución Directoral

R.D. N° 2836 -2017-MTC/28

21 DIC. 2017

Lima,

VISTOS, los escritos de registro N° 2008-023435 del 5 de junio de 2008 ratificado con escrito de registro N° E-306979-2017 del 22 de noviembre de 2017 y N° T-181408-2017 del 13 de julio de 2017, mediante los cuales la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, solicita la modificación de características técnicas referidas al cambio de ubicación de planta y la renovación de su autorización otorgada para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Huaraz-Independencia, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 328-2007-MTC/03 del 16 de julio de 2007, notificada el 18 de julio del mismo año, se otorgó autorización a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL** por el plazo de diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Huaraz-Independencia, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 18 de julio de 2017;

Que, con escrito de Visto de fecha 13 de julio de 2017, la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 328-2007-MTC/03;

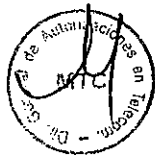
Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 13 de julio del 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de





competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante escrito de registro N° 2008-023435 del 5 de junio de 2008 ratificado con escrito de registro N° E-306979-2017, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó cambio de ubicación de planta transmisora para su estación de radiodifusión por televisión educativa en UHF, autorizada en la localidad de Huaraz-Independencia, departamento de Ancash;

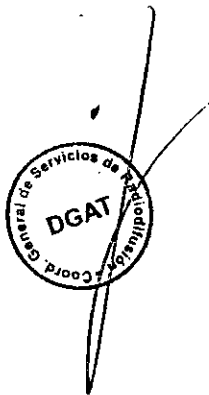
Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaraz-Independencia. Cabe mencionar que, el Plan de Canalización de la referida localidad establece que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) para las estaciones de televisión analógica es de: 8 Kw.;



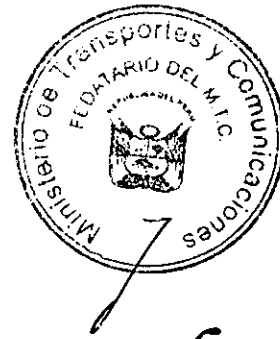
Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, prescriben que el Ministerio excepcionalmente, podrá disponer de oficio la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a la normas técnicas del servicio de radiodifusión y en el caso de actualización y/o adecuación de la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y su modificatoria, la estación se clasifica como una estación Clase C, toda vez que la potencia efectiva radiada (e.r.p.) se encuentra en el rango menor de 50 Kw. de e.r.p.;



Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

Que, mediante Informe N° 5192-2017-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 328-2007-MTC/03 de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento, y ii) Aprobar la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora, así como, adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la citada



Resolución Directoral

estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL** mediante Resolución Viceministerial N° 328-2007-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Huaraz-Independencia, departamento de Ancash, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 18 de julio del 2027.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como, adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la estación del servicio de radiodifusión renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora : Cerro El Pinar S/N, Ref. Barrio Mesa Patac – Sector Antaoco, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas

L.O.: 77° 30' 59.8"

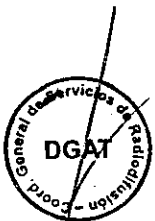
L.S.: 09° 31' 11.3"

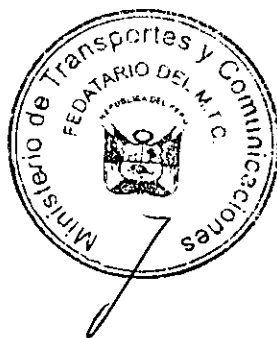
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 8 Kw.

Clasificación de Estación : C

ARTÍCULO 3°.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.





Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

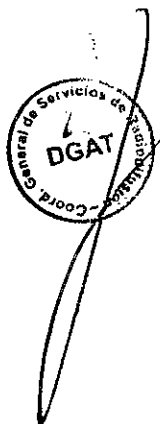
ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).



Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones